



La Plata, 15 de agosto de 2023.-

VISTO las presentes actuaciones por las que la Secretaria de Asuntos Académicos, Lic. María de la Paz COLOMBO eleva propuesta de REGLAMENTO DE SELECCIONES DOCENTES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS INTERINOS EN CÁTEDRAS; y CONSIDERANDO:

que el citado reglamento surge de acuerdo a la necesidad de reglamentar la cobertura de toda vacante producida por licencia, renuncia, jubilación, defunción o creación de nuevos cargos docentes que deba ser cubierta interinamente hasta que se sustancie el respectivo concurso;

que el proyecto se trabajó coordinadamente desde la Secretaría de Asuntos Académicos junto con todos los Departamentos Docentes de la FCE, los cuales han presentado nota de aval al proyecto;

que las presentes actuaciones son giradas al Consejo Directivo para su tratamiento;

que el Consejo Directivo en Sesión del 3 de abril del año en curso, trató las presentes actuaciones aprobando por unanimidad de los quince Miembros del Cuerpo lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza y Concursos e Interpretación y Reglamento;

Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, en uso de sus atribuciones

ORDENA:

Artículo 1°) Aprobar el REGLAMENTO DE SELECCIONES DOCENTES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS INTERINOS EN CÁTEDRAS.

Artículo 2°) Establecer que el REGLAMENTO DE SELECCIONES DOCENTES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS INTERINOS EN CÁTEDRAS, pasará a formar parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 3°) Dejar establecido que la presente Ordenanza llevará el número 180/23 del registro pertinente.

Artículo 4°) Regístrese, publíquese en el Digesto de la Facultad, tome razón la Secretaría de Asuntos Académicos y pase para su conocimiento a los Departamentos de Ciencias Administrativas, Contabilidad, Ciencias Complementarias, Turismo y Economía. Tome conocimiento el Departamento de Personal, cumplido, archívese.

ile

ORDENANZA N° 180

Firmado electrónicamente por:

Cr. Martín Raúl MASSON
Secretario de Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Económicas



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Anexo I

REGLAMENTO DE SELECCIONES DOCENTES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS INTERINOS EN CÁTEDRAS

Artículo 1°: La cobertura de toda vacante producida por licencia, renuncia, jubilación, defunción o creación de nuevos cargos docentes que deba ser cubierta interinamente hasta que se sustanciare el respectivo concurso se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y el presente Reglamento.

TÍTULO I. LLAMADO A SELECCIÓN

Artículo 2°: Tomando conocimiento de la vacante, verificada la existencia del cargo y justificada la necesidad de cubrirlo, el Departamento Disciplinar y/o de Carrera correspondiente elevará a la Secretaría de Asuntos Académicos para su aprobación, la **solicitud de llamado a selección docente**.

Artículo 3°: Una vez aprobada la solicitud, deberá formalizarse declarando la **apertura del llamado** a la Selección Docente con el objeto de elegir, entre los postulantes inscriptos, al candidato para ocupar el cargo. El llamado a selección deberá publicarse y darse a difusión en los medios de comunicación institucionales de la Facultad por un plazo no inferior a 7 (siete) días previos a la apertura del período de inscripción y hasta que finalice la misma.

Artículo 4°: El **llamado a selección** docente deberá contener la siguiente **información**:

1. Fecha de inicio y cierre de la inscripción.
2. El cargo objeto de selección.
3. La cantidad de cargos a cubrir.
4. Nombre de la asignatura.
5. La dedicación.
6. Modo de inscripción y de presentación de antecedentes.
7. Detalle de documentación a presentar al momento de la inscripción.
8. Una copia/versión digital del presente Reglamento.

Artículo 5°: El **plazo de inscripción** para cubrir vacantes interinas se extenderá por un período mínimo de cinco (5) días y un máximo de veinte (20) días a contabilizar a partir de la fecha de inicio publicada en el llamado a selección.

TÍTULO II. INSCRIPCIÓN A LA SELECCIÓN

Artículo 6°: A los fines de la inscripción y en el plazo fijado, los aspirantes deberán **presentar los documentos** que a continuación se detallan:

1. Solicitud/ Formulario de inscripción a la selección.
2. Curriculum vitae en formato SIGEVA, CVAr o modelo de curriculum normalizado vigente aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y/o por la Universidad.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad.
4. Copia del título de grado (y de posgrado, si lo tuviere)
5. Propuesta/s específica/s a desarrollar en el cargo objeto de la selección, a saber:
 - En las selecciones para cubrir cargos de **Ayudantes Diplomados**, los aspirantes deberán presentar una *propuesta de trabajo o actividad de aplicación* a efectuar en el marco del curso;
 - En las selecciones para cubrir cargos de **Jefe de Auxiliares Docentes**, los aspirantes deberán presentar una propuesta de la *metodología de organización y coordinación de la actividad de los ayudantes diplomados* y un *plan o guía de trabajos o actividades prácticas*;
 - En las selecciones para cubrir cargos de **Profesores Adjuntos**, los aspirantes deberán presentar una propuesta de la *metodología de enseñanza* a implementar;
 - En las selecciones para cubrir cargos de **Profesores Titulares**, los aspirantes deberán presentar una propuesta de *programa para la asignatura* que se ajuste al modelo aprobado por el Consejo Directivo y de *metodología de enseñanza* a implementar en el desarrollo del curso.

Artículo 7°: No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes y/o trabajos con posterioridad a la finalización del período de inscripción.

Artículo 8°: Al momento del cierre de la inscripción se labrará un **acta** donde constarán las **inscripciones** registradas para el cargo en cuestión que será firmada por un representante autorizado por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad.

Artículo 9°: Dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo de inscripción a la selección docente, se dispondrá la **exhibición de las nóminas de aspirantes y miembros de la Comisión Asesora** en los medios de comunicación institucionales de la Facultad por el término de cinco (5) días. Dentro del mismo plazo de cinco (5) días los aspirantes tendrán derecho a **tomar vista de los antecedentes** (CVs) presentados por los otros postulantes inscriptos. La vista no incluye el acceso a las propuestas presentadas por los postulantes, descriptas en los incisos del artículo 6 del presente.

Artículo 10°: Por el término de tres (3) días hábiles posteriores a la finalización del período de exhibición de las nóminas de aspirantes y miembros de la Comisión Asesora, los participantes podrán formular **impugnaciones** a los postulantes y **recusar** miembros de la Comisión Asesora. Éstas deberán ser presentadas por escrito y elevadas a la Secretaría de Asuntos Académicos,

acompañadas por las pruebas que las fundamenten.

Artículo 11°: Serán *causales de recusación*:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
2. Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en la selección o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno de los aspirantes.
3. Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con algún aspirante.
4. Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
5. Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
6. Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en la selección que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de ésta.
7. Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
8. Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
9. Carecer el miembro docente de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo de la selección; en áreas de conocimiento vinculadas indirectamente pero que, por su naturaleza, posibilitan la efectiva articulación y secuenciación de los contenidos establecidos en la propuesta curricular en la que se enmarca la asignatura; y/o de la potestad atribuida institucionalmente para resguardar la integridad de la carrera y el perfil de formación profesional previsto en el Plan de Estudio.
10. Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora debidamente probadas ante el Consejo Directivo.

Artículo 12°: Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallare comprendido en alguna de las *causales* de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a *excusarse*.

Artículo 13°: Las impugnaciones y recusaciones serán resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos quien, de hacer lugar, en el término de tres (3) días hábiles de recibida, dará traslado a la persona impugnada o recusada, a fin que en los tres (3) días hábiles subsiguientes

presente su descargo y prueba. Vencido este plazo y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación del descargo o el vencimiento para producirlo, la Secretaría de Asuntos Académicos, previo asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo deberá **resolver la impugnación o recusación** oportunamente presentada y notificarla a los interesados.

Artículo 14°: Las impugnaciones o recusaciones resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación.

TÍTULO III. COMISIÓN ASESORA

Artículo 15°: La evaluación de los postulantes será realizada, en todos los casos, por una Comisión Asesora que estará conformada por tres (3) docentes de categoría igual o superior al cargo objeto de selección (siendo el cargo mínimo a detentar el de jefe de auxiliares docentes), un (1) representante del claustro de graduados y un (1) representante del claustro estudiantil.

Artículo 16°: La **propuesta de integrantes** de la Comisión Asesora deberá ser elevada a la Secretaría de Asuntos Académicos dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la aprobación del llamado a selección por:

- El Departamento Disciplinar y/o de Carrera pertinente en el caso de los tres (3) miembros docentes titulares y un suplente,
- El Centro de Graduados en el caso del representante graduado y su suplente de la Unidad Académica, quienes deberán ser egresados de la carrera en la que se enmarca la asignatura para la que se efectúa la selección docente y no podrán pertenecer a dicha asignatura específica.
- El Centro de Estudiantes en el caso del representante estudiantil y su suplente, quienes deberán tener aprobado el final de la materia cuyo cargo es objeto de selección, o una o más equivalencias que se especifiquen para cada situación en particular.

Artículo 17°: La composición de la Comisión Asesora deberá ser aprobada por la Secretaría de Asuntos Académicos al momento del cierre de la inscripción, a los efectos de posibilitar la publicación dispuesta en el artículo 9 del presente.

TÍTULO IV. PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 18°: A fin de efectuar la selección, el Departamento de Concursos de la Facultad pondrá a disposición de los miembros de la Comisión Asesora **los antecedentes y la documentación** presentada por los inscriptos, como así también el programa vigente o contenidos mínimos (según corresponda) de la asignatura objeto de la selección.

Artículo 19°: Las *instancias de cada selección* docente serán:

1. Evaluación de antecedentes.
2. Evaluación de las propuestas específicas a desarrollar en el cargo objeto de la selección, según lo establecido en el artículo 6°.
3. Prueba de oposición (clase pública).
4. Entrevista personal al postulante (a requerimiento de algún miembro de la Comisión Asesora).

Artículo 20°: La Comisión Asesora deberá definir el día y el horario en que se desarrollará la *prueba de oposición*, los cuales deberán comunicarse a los postulantes con un plazo mínimo de cinco (5) días de antelación. La prueba de oposición deberá versar sobre el *tema* que sea sorteado, como mínimo 48 horas antes de su realización, entre las propuestas efectuadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Asesora. Estas propuestas de temas deberán estar incluidas en el programa vigente de la asignatura objeto de la selección y, para el caso de los cargos de Profesores Titulares, en los contenidos mínimos definidos en el Plan de Estudio vigente.

Artículo 21°: La *prueba de oposición* podrá sustanciarse a partir del momento en el que se cuente con una asistencia mínima de tres (3) de los integrantes de la Comisión Asesora y ésta consistirá en:

1. El desarrollo de una actividad de aplicación que verse sobre el tema sorteado del programa vigente para los postulantes al cargo de *Ayudante Diplomado*;
2. El desarrollo de un caso de aplicación, incluido (o no) en el plan o guía de trabajos o actividades prácticas oportunamente presentado que verse sobre el tema sorteado del programa vigente y presentación de la metodología de organización del trabajo y coordinación de la actividad de los Ayudantes Diplomados para los postulantes al cargo de *Jefe de Auxiliares docentes*;
3. El desarrollo de una clase teórica que verse sobre el tema sorteado del programa vigente y la presentación de la metodología de enseñanza para los postulantes al cargo de *Profesor Adjunto*;
4. El desarrollo de una clase teórica que verse sobre el contenido mínimo sorteado del Plan de Estudio vigente, la presentación de la metodología de enseñanza y de una propuesta de coordinación de la actividad del cuerpo docente que integre la cátedra para para los postulantes al cargo de *Profesor Titular*.

Artículo 22°: Los postulantes a cubrir cargos de *Ayudante Diplomado*, *Jefe de Auxiliares Docentes* y *Profesor Adjunto* contarán con un *tiempo mínimo* de 20 y un *máximo* de 30 minutos para exponer en la prueba de oposición y los aspirantes a cubrir cargos de *Profesor Titular* dispondrán de un mínimo de 30 y un máximo de 45 minutos para efectuarla. La duración que sea establecida

deberá estar definida al momento de efectuar el sorteo del tema sobre el que versará la prueba de oposición.

TÍTULO V. DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 23°: La Comisión Asesora tendrá hasta diez (10) días, desde el momento en que se sustancie la clase de oposición, para realizar la evaluación y expedirse al respecto a través de un **dictamen**.

Artículo 24°: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes **elementos de juicio**:

1. antecedentes y títulos de cada aspirante,
2. propuestas específicas a desarrollar en el cargo objeto de la selección, según corresponda,
3. prueba de oposición (clase pública),
4. entrevista personal, si la hubiera,
5. demás elementos de juicio considerados.

Artículo 25°: El dictamen no podrá omitir el **orden de mérito**. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar el/los cargo/s. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Artículo 26°: La Comisión Asesora podrá aconsejar que se declare **desierta la selección docente** si a su juicio ningún aspirante reuniera los requisitos mínimos para cubrir la/s vacante/s previstas.

Artículo 27°: La **Comisión Asesora elevará al Consejo Directivo** el o los dictámenes con los órdenes de mérito correspondientes dentro del plazo establecido en el presente Reglamento. La elevación al Consejo Directivo podrá efectivizarse cuando se cuente con una cantidad mínima de tres (3) firmas de los miembros de la Comisión Asesora que suscriban el o los dictámenes presentados. Éstos podrán ser firmados únicamente por aquellos miembros de la Comisión Asesora que hubieran asistido a la prueba de oposición correspondiente.

Artículo 28°: En el caso en que la Comisión Asesora de una selección docente no llegase a obtener un Dictamen luego de transcurrido el plazo previsto en el artículo 23°, la Secretaría de Asuntos Académicos podrá declarar nula la selección efectuada y solicitarle al Departamento Disciplinar y/o de Carrera involucrado, al Centro de Graduados y al Centro de Estudiantes, la conformación de una nueva Comisión Asesora, en los términos dispuestos en el Título III del presente Reglamento. La nueva conformación no habilitará una reapertura de inscripción de postulantes a cubrir el/los cargo/s objeto de selección.

Artículo 29°: El Consejo Directivo podrá:

1. Solicitar a la Comisión Asesora la **ampliación o aclaración del dictamen**, debiendo expedirse dentro de los siete (7) días de tomar conocimiento.
2. Proceder a la **designación del o los docentes**.
3. **Dejar sin efecto** la selección con invocación de causa.
4. **Declarar desierta** la selección con invocación de causa.

El Consejo Directivo analizará el o los dictámenes de la Comisión Asesora en la reunión ordinaria inmediata a su entrada al Consejo Directivo.

Artículo 30°: El Consejo Directivo notificará a los postulantes el **resultado del análisis del/los dictamen/es de la Comisión Asesora y sus conclusiones** y difundirá mediante los medios de comunicación institucionales en el plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha de la sesión en que fueron tratados. El orden de mérito tendrá una validez de un (1) año y podrá ser utilizado durante ese lapso para cubrir nuevas vacantes en el cargo objeto de la selección. En caso de sustanciarse un Concurso para dicho cargo, éste tendrá precedencia sobre la selección docente.

TÍTULO VI. DESIGNACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 31°: Si el Consejo Directivo, procediera a la **designación del/de los docente/s** conforme a lo surgido en el orden de mérito aprobado de la selección, estos serán debidamente **notificados** de su designación en los términos del artículo precedente, y deberán **asumir sus funciones** dentro de los veinticinco (25) días subsiguientes, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerársele incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. En este caso, el Decano podrá efectuar una nueva propuesta, en base al o los dictámenes existentes o llamar nuevamente a selección.

Artículo 32°: Las **designaciones docentes** que deriven del proceso de selección establecido en el presente Reglamento y siempre que no se sustanciase un concurso para regularizarlas en un plazo menor o se tratase de una licencia por un período inferior, tendrán una **duración** de dos (2) años. Dicho plazo se computará a partir de la fecha que se establezca en la Resolución del Consejo Directivo mediante la cual se formalizaron las designaciones pertinentes. En casos excepcionales, por una única vez y por petición expresa del Profesor Titular de la asignatura en la que se encuentra enmarcado el cargo, y siempre que ésta estuviere avalada por el Departamento Disciplinar y/o de Carrera correspondiente y la Secretaría de Asuntos Académicos, podrá solicitarse al Consejo Directivo una prórroga en la designación del docente por otro período, como máximo, igual al originalmente asignado. En el caso de que el cargo sobre el cual se solicita la prórroga fuera de Profesor Titular, la solicitud excepcional deberá ser efectuada por el Departamento Disciplinar y/o de Carrera correspondiente y avalada por la Secretaría de Asuntos Académicos.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Artículo 33°: Los plazos indicados en el presente Reglamento corresponden contabilizarse como días corridos al momento de su aplicación a excepción de lo establecido en los artículos 10, 13 y 14 del presente.

Artículo 34°: En lo no legislado expresamente, regirán las Ordenanzas de provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de La Plata y de designación y funciones de Jefes de Auxiliares Docentes y Ayudantes Diplomados vigente de esta Unidad Académica.

Hoja de firmas